

## Versión Pública de RR-0644/2025, que contiene información clasificada como confidencial

| Fecha de elaboración de la versión pública  | El 25 de junio del 2025.  |
|---|---|
| Fecha y número del acta de la sesión de<br>Comité donde se aprobó la versión pública.   | Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de<br>Comité de Sesión ordinaria número Decima<br>Segunda.  |
| El nombre del área que clasifica.   | Ponencia dos.   |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública.  | RR-0644/2025.   |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.   | Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.   |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| Nombre y firma del titular del área.  | Rita Elena Balderas Huesca.<br>Comisionada.   |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).  | Magnolia Zamora Gómez.<br>Secretaría de Instrucción   |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada  | Instituto de Transparencia, Acceso a la<br>Información Pública y Protección de Datos<br>Personales del Estado de Puebla.  |

Tel: (222) 309 60 60 www.italpue.org.mx



Sujeto Obligado: Solicitud Folio:

Ponente: Expediente: Tepeaca. 210422725000024

Rita Elena Balderas Huesca.

Instituto Tecnológico Superior de

RR-0644/2025.

En veinticinco de abril de dos mil veinticinco, dov cuenta a la comisionada RITA ELENA BALDERAS HUESCA, con el recurso de revisión remitido electrónicamente el día veinticinco de abril de este año a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos sin anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla. Puebla a treinta de abril de dos mil veinticinco.

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por

Eliminado 1

remitido electrónicamente, al cual le fue asignado el número de expediente RR-0644/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de la materia, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1°, 10, fracción 1, 23, 37, 39, fracciones (Lyf II, 169 y 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 144 de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.



Sujeto Obligado:

Solicitud Folio:

Ponente:

Expediente:

Tepeaca.

210422725000024

Rita Elena Balderas Huesca.

Instituto Tecnológico Superior de

RR-0644/2025.

TERCERO: DESECHAMIENTO. En términos del artículo 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, toda vez que dicho numeral dispone:

> "Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, ..."

Por su parte, el artículo 182 fracción VII, de la propia Ley, prevé las causales de improcedencia, siendo las siguientes:

> "Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Lo anterior es así ya que, el recurrente solicitó al sujeto obligado lo siguiente: "Cual es el sustento legal, anexar evidencias, del acoso, maltrato y despido a Trabajadores administrativos y docentes de la Huelga del 2019 por parte del TecNM Campus Tepeaca. Nota: Le recuerdo que es un Delito mentir en una solicitud de información

Iodo lo aquí preguntado solo es confirmativo para generar una nota perlodística en un medio de comunicación ya que se cuenta con información, declaración de alumnos, de personal administrativo, declaración de docentes, de extrabajadores, fotos y videos que lo sustenta.

le recuerdo que al ser servidores público no es información que se pueda clasificar o negar. Todo lo aquí preguntado es parte de las funciones y/o información que hace el TecNM Campus Tepeaca, entonces no puede alegar no tenerla. Se tiene asesoramiento legal y por tanto conozco mi Derecho al acceso de la información.

Toda la información solicitada es a través de la PNT, en caso de que cambie la modalidad de entrega o negación o falsedad, entonces procederé al Recurso de Revisión ante el ITAIPUE, INAI y de ser necesario al Amparo para obtener



Sujeto Obligado: Solicitud Folio:

Ponente: Expediente:

Tepeaca. 210422725000024

Rita Elena Balderas Huesca.

Instituto Tecnológico Superior de

RR-0644/2025.

A lo que, el entonces solicitante en contra de la respuesta antes transcrita interpuso el presente recurso de revisión alegando que: "Si bien, el sujeto obligado señala que la titular de la Dirección General de Inspección del Trabajo se encuentra exenta de realizar registros en el dispositivo biométrico, toda vez que, dicha Dirección General es una Unidad Administrativa estratégica, de conformidad con el artículo 9 párrafo segundo de los "Lineamientos para el Uso de los Dispositivos Biométricos y Control de Asistencia para el Personal al servicio del Gobierno del Estado de Puebla" no motivan porque la dirección general de inspección del trabajo es una Unidad administrativa estratégica, ni tampoco muestran la autorización de la DRH, para tener plena certeza de la respuesta que esta otorgando y se justifique por que no se cuenta con registros de asistencia. es tanto, gracias".

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que, el entonces solicitante pidió al sujeto obligado entre otras cuestiones los registros de asistencia del Titular de la Dirección de Inspección del Trabajo, misma que este último al momento de contestar la petición de información señaló que el funcionario publicó antes mencionado se encontraba exento de registrarse en el dispositivo diamétrico, toda vez que, se trataba de una Unidad Administrativa Estratégica, tal como lo establece el numeral 9 párrafo segundo de los Lineamientos para el uso de los Dispositivos Biométricos y Control de Asistencia para el Personal al Servicio de Gobierno del Estado de Puebla.

Sin embargo, el recurrente en contra de la respuesta interpuso el presente medio de impugnación en el cual manifestó que, el sujeto obligado no motivo el porque la Dirección General de Inspección del Trabajo era una Unidad Administrativa Estratégica y no exponía la autorización de la Dirección de Recursos Humanos con el fin de tener certeza jurídica en la respuesta; por lo que, resulta evidente que el reclamante se encontraba ampliando su solicitud en el presente recurso de revisión, toda vez que, lo anteriormente señalado no fue solicitado originalmente por el

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue, C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

3



Sujeto Obligado: Solicitud Folio:

Tepeaca. 210422725000024

Ponente: Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Instituto Tecnológico Superior de

RR-0644/2025.

recurrente; en consecuencia, el presente recurso de revisión resulta improcedente; por no formar parte de la solicitud de información que diera origen al presente; lo anterior, en términos del artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, que refiere:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplien los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

Por lo expuesto, se procede al desechamiento del recurso que nos ocupa, por improcedente, en términos de lo dispuesto en los artículos 181 fracción I y 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debiéndose notificar el presente proveído a la recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Finalmente, hágasele saber al recurrente que se le deja a salvo sus derechos para que promueva nueva solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado. NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra RITA ELENA BALDERAS HUESCA, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Pueblo Fue C

Pueblá.

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx